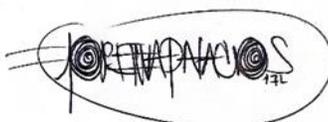


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-359**, de ADRIANA MERCEDES CASALLAS MARTINEZ, contra COLPENSIONES, Y OTRAS, informando que por auto del 03 de noviembre de 2022 (fls.245 a 246), se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020, que la parte actora allegó tramite de notificación a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2021 (fls.247 a 258), sin que se aportara el acuse de recibo de los correos remitidos; que COLPENSIONES contestó el día 15 de diciembre de 2021 (fls.259 a 282), y PORVENIR S.A. el día 12 de enero de 2022 (fls.283 a 310), posteriormente la parte actora aportó tramite de notificación a PROTECCION S.A. mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022 (fls.513 a 514), sin que se aportara el acuse de recibo y esa entidad contestó la demanda el día 29 de marzo de 2022 (fls.596 a 619), que la parte actora no aportó escrito de notificación de la agencia vinculada; estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Advierte el Despacho que la parte demandante no acreditó en debida forma el acto de la notificación a los demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; no obstante, se observa que COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.277 a 281), y que a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S.J (fls.276), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 15 de diciembre de 2021 (fls.259 a 282).

Por su parte, PORVENIR S.A. otorgó poder general a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. según Escritura Publica N° 788 (fls.426 a 463), y sustituyó en la Dra. PAULA HUERTAS BORDA identificada con la C.C. 1.020.833.703 y T.P. 369.744 del C.S.J (fls.410), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados; se constata además que el apoderado de la entidad contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 13 de enero de 2022 (fls.283 a 310).

A su vez, PROTECCION S.A. otorgó poder especial a través de Escritura Publica No.387 (fls.675 a 682), al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222, por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder aportado; se constata además que el apoderado de la entidad contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 29 de marzo de 2022 (fls.596 a 619).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá a los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. por notificados por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta

claro que las demandadas pudieron ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisadas las contestaciones (COLPENSIONES, fls.259 a 282; PORVENIR S.A. fls.283 a 310 y PROTECCION S.A. fls.596 a 619), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Por último y como se advierte que, no se aportó el trámite de la notificación de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sería del caso requerir a la parte actora, para que proceda con la notificación respectiva; sin embargo, y con el fin de darle celeridad al proceso, se dispone que la NOTIFICACIÓN a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se efectúe remitiendo la comunicación por parte de la Secretaría del juzgado al correo electrónico habilitado por la vinculada para recibir las notificaciones judiciales advirtiendo que se concederá el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al recibo de la comunicación en el correo electrónico, para que intervenga a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y la notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada PORVENIR S.A.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, para actuar como apoderado de la demandada PROTECCION S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.).**

**SEXTO: POR SECRETARIA NOTIFIQUESE** a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 113 de fecha 11/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA